

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00016-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIBETH OROZCO DURÁN
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y
Solidariamente FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO.

Valledupar, 04 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestaciones a la demanda, para el estudio de sus admisiones.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2018-00016-00](#)
(LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIBETH OROZCO DURÁN
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y
Solidariamente FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO.

Valledupar, 7 de marzo de 2024

A U T O

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, los demandados **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** y la **FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO**, se encuentran notificadas por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del CPTSS y en ese sentido allegaron contestación a la demanda en término legal y oportunidad, la cual estudiadas se observa que, reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirán.

En cuanto a las excepciones previas presentadas por el **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, se le corre traslado al demandante por el término de 3 días.

Por otro lado, se observa que, el Dr. Alfredo Andrés Chinchia Bonett, apoderado del E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por medio de memorial presentado el 29 de enero de 2021, manifiesta renuncia de poder. A su solicitud, acompañó constancia de comunicación dirigida al correo del poderdante.

Con relación a la renuncia del poder, el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., norma aplicable por integración normativa dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De acuerdo a la norma anterior, teniendo en cuenta que el togado demostró que comunicó a su poderdante la decisión de desistir al poder, se admitirá la renuncia presentada por el Dr. Alfredo Andrés Chinchia Bonett.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de demanda presentadas por **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** y la **FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado del **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, al Dr. **ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT**, abogado titulado, identificado con C.C. No. 91.536.690, y portador de la T.P. N°. 168.944 del C. S. de la Judicatura, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de la **FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO** al Dr. **GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA** abogado titulado con C.C. No 12.719.900 y portador de la T.P. No 78.983 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

CUARTO: Acéptese la renuncia de poder al abogado **ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 08 de mayo de 2024 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

SEXTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc53a4465edec8d67b197a57e07c28380af845958b8d874d6da320d496e9bf4d**

Documento generado en 07/03/2024 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>